

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 29

VALENCIA



Calle Profesor López Piñero, nº 14, 5ª Ciudad de la Justicia

TELÉFONO: 961922110

FAX: 96250-42-1-2020-0008795

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO nº 247/2020

Administrador: MARTIN CARLOS ARNAL COLL - - MEDIADOR CONCURSAL
DE JUSTICIA: ANTONIO AGUILERA VALERO

COPIA

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA JOSE PEIRO ASPURZ

Lugar: VALENCIA

Fecha: veinticinco de febrero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por D. MARTIN CARLOS ARNAL COLL, que actuó como mediador concursal en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos (en adelante AEP) se ha instado el concurso consecutivo de D. ANTONIO AGUILERA VALERO adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Presupuestos

De los documentos aportados en ambos expedientes resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la LC), al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.

Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 242 bis-1.9º de la LC, al estar presentada por el mediador concursal en el antecedente AEP.

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnicas

No es preceptiva la postulación procesal ni la defensa técnica, pues, aunque así parece desprenderse de lo dispuesto en el artículo 184.3 LC en relación con el artículo 3.1 LC, sería poco razonable exigírselo para la presentación de la solicitud y, tras nombrar en el auto de declaración al MC administrador concursal, relevarle de dicha exigencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.1 LC.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresaria con



GENERALITAT
VALENCIANA

domicilio en Valencia ciudad, todo ello de conformidad con los artículos 22 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículo 10 LC.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.-Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el artículo 242-2 LC, con las especialidades contempladas en dicho precepto y en el artículo 242 bis LC por ser el deudor persona natural no empresario.

Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 242 bis-1.10º LC.

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste.

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado

Se nombra como administrador concursal al mediador concursal del precedente procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, por no concurrir justa causa para su no designación, conforme al artículo 242.2.2ª LC.

Conforme al artículo 29.4.6 LC deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145-1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Asimismo, deja de regir desde este momento para el mediador concursal nombrado administrador concursal el principio de confidencialidad.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro al/a la deudor/a D. ANTONIO AGUILERA VALERO, de nacionalidad española con documento de identidad nº 24317130N y domicilio en Valencia, en la calle Velázquez número 30, 5º, pta 14 en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- a) El carácter voluntario del concurso
- b) La apertura de la fase de liquidación
- c) El deudor queda suspendido en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Se advierte al/a la deudor/a que tiene el deber de comparecer en el presente proceso con asistencia preceptiva de Letrado y representación voluntaria no preceptiva de Procurador de los Tribunales, todo ello en el plazo de 5 días hábiles. En caso contrario se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

- d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 242-2 y 242-bis de la LC.

- e) Nombrar administrador/a concursal al/ a la mediador/a concursal instante D.

MARTIN CARLOS ARNAL COLL



GENERALITAT
VALENCIANA

Deberá facilitar, en el momento de la aceptación del cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones

de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el Art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, antes de dar al informe la publicidad prevista en el artículo 95 deberá realizar rectificaciones que considere oportunas en el informe del artículo 75 LC que con carácter provisional ha aportado a la solicitud. Para ello deberá dirigirse a los acreedores de los que tenga constancia por medio de correo-electrónico u otro medio que permita la comunicación.

Asimismo, respecto del Plan de Liquidación, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, póngase de manifiesto y anúnciese conforme a lo dispuesto en el artículo 148.1 y 2. LC en el plazo de 10 días del artículo 191 ter LC.

f) .- El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el "Boletín Oficial del Estado", y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 RD 892/13 remítase a través de la aplicación electrónica al Registro Público Concursal para su inscripción en el mismo.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada en los términos del artículo 21.4 LC.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

h) Se acuerda librar mandamiento al Registro civil de Valencia para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado, así como librar mandamiento al Registro de la Propiedad de Valencia nº 2 en donde consta inscrito a nombre del/ de la concursado/a el inmueble finca registral nº 2.028 y finca registral nº 9.732

i) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria Valenciana.

j) Requerir al/a la concursado/a, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra el/la mismo/a a los efectos que en cada caso procedan.

k) Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.

Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

l) Remítase oficio al Juzgado Decano de Valencia al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también comunicación a los Juzgados Mercantiles de Valencia.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que contra la misma sólo cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo pronuncia, manda y firma, SSª, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado

